

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	INPEC
<b>DEMANDADO:</b>	PROCILCO LTDA.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2002-10128-00

Estando el proceso para proferir decisión de fondo, el perito Alfredo Mejía Artunduaga<sup>1</sup>, radica memorial en el cual manifiesta que una vez solicitado el pago de los honorarios por la experticia rendida en el proceso, la entidad demandante (responsable del Área de Gestión Corporativa, Sede Central, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia), le solicitó una certificación de este Despacho donde se establezca el valor del peritazgo rendido el 13 de julio de 2018 y el número de cuenta de depósitos judiciales a fin de que se haga efectivo el pago por la labor realizada.

Previo, a resolver la solicitud planteada por el perito Mejía Artunduaga, el Despacho advierte:

1. Que el expediente fue remitido del Despacho de la Magistrada Claudia Patricia Alonso Pérez, por redistribución de procesos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. CSJMEA18-51 del 22 de marzo de 2018 (fl. 334 C-2)
2. Mediante auto proferido el 02 de agosto de 2017 se ordenó oficiar al Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Regional Meta<sup>2</sup>, con el fin de que allegara un listado de profesionales con los conocimientos necesarios con el fin de practicar la prueba pericial solicitada por la parte actora, la cual fue decretada en auto del 03 de agosto de 2016<sup>3</sup>.
3. En respuesta al Oficio N° 3066 del 16 de agosto de 2017, el Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Regional Meta, al no contar con el personal capacitado recomendó se oficiara a la Sede Principal de la Sociedad Colombiana de Ingenieros la cual es una entidad de orden consultivo para el Estado.

Así pues, el 01 de noviembre La Sociedad Colombia de Ingenieros en respuesta al Oficio N° 3970, allegó una lista de profesionales idóneos, capacitados para rendir la prueba pericial, de la cual fue designado el Ingeniero Alfredo Mejía Artunduaga.

<sup>1</sup> Folio 385, del cuaderno 02 de primera instancia.

<sup>2</sup> Folio 240, *ibídem*.

<sup>3</sup> Folio 228, *ibídem*.

4. Posteriormente, el 21 de Noviembre de 2017 el perito Mejía Artunduaga mediante correo electrónico allegó su propuesta comercial, tasando sus honorarios profesionales en doce millones de pesos m/cte (\$12.000.000.00), los cuales no incluían los gastos de viaje, pasajes, y/o viáticos.
5. En este sentido, en auto del seis de Diciembre de 2017, la magistrada Claudia Patricia Alonso Pérez corrió traslado de la propuesta comercial mencionada anteriormente, advirtiendo que en caso de que se guardara silencio, esta se entendería aceptada, a fin de continuar con la práctica de la pericia, es así que en auto del 14 de febrero de 2018 se dispuso designar al Ingeniero Civil Alfredo Mejía habiéndose posesionado el día 06 de marzo de 2018 a las 10:00 a.m.
6. Así las cosas, el 13 de julio de 2018 el Ingeniero Alfredo Mejía Artunduaga aportó el dictamen para el cual fue designado, por lo que el Despacho procedió a correr traslado a las partes por el término de tres (3) días para que presentaran solicitudes de aclaración, o complementación, o en su defecto, objeciones, de conformidad con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, sin que las partes se pronunciaran dentro de dicho término; habiendo quedado en firme la experticia rendida.
7. Al respecto, por secretaría, procédase a la expedición de las citadas providencias, de conformidad con lo establecido en el acta de Sala Plena Ordinaria No. 016 del 6 de julio de 2016 del Tribunal Administrativo del Meta.

En tal sentido, el Tribunal Administrativo del Meta

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Por Secretaría expídase copia de las piezas procesales antes mencionadas, en las cuales se evidencia la labor realizada por el Ingeniero Alfredo Mejía Artunduaga, dentro del presente proceso y la suma en la que tasó los honorarios -\$12.000.000.00<sup>4</sup>, para la realización del dictamen pericial.

**SEGUNDO:** Infórmese al Área de Gestión Corporativa, Sede Central, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, que el número de la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META - DESPACHO 2, es 500011001102 del Banco Agrario de Colombia.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, regrésense las diligencias al despacho al mismo turno.

NOFIÍQUESE Y CUMPLASE

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado.

<sup>4</sup>Según correo electrónico visible a folio 327 C-2